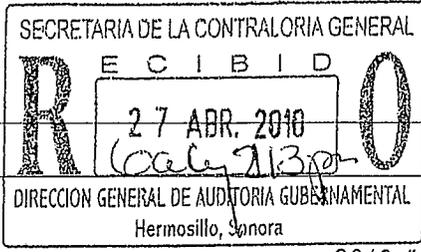


SEC



Oficio No. 0060/2010
Abril 23, 2010

2010: "Año del Bicentenario de la Independencia,
Centenario de la Revolución"

*Acuse
cp. Alfonso
Ruelas*

Asunto: Respuesta al informe de Auditoría Directa por el periodo del 01 de Enero al 31 de marzo de 2009 según oficio S-0842/2009.

C.P. Patricia Argüelles Canseco
Directora General de Auditoría Gubernamental
Presente.

De conformidad con el Artículo 140 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y con relación al informe de Auditoría Gubernamental contenido en su oficio número S-0812/2009 de fecha 18 de junio de 2009, recibido el día 25 de junio, de acuerdo con sus instrucciones, le damos respuesta precisamente con los párrafos enmarcados, implantados en el informe citado, de la siguiente manera:

Observación no. 1
Observamos sin licitar en el ejercicio 2008 la cantidad de \$ 7,667,092 ejercido en la partida 3401 almacenaje, fletes y maniobras.

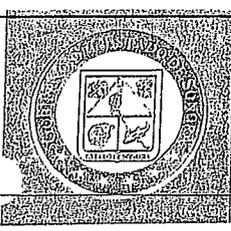
Normatividad violada

Artículos 2, 143, 150 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 primer párrafo, fracciones I, II, III, VII, XX, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 18 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 22 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; apartado 1.0. Novena Función de la Dirección General de Administración y Finanzas del Manual de Organización de los Servicios Educativos del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación y Cultura y demás normatividad aplicable a la situación observada.

Recomendación

Informar por escrito las causas por las cuales no se apegaron a los procedimientos formales de adquisición de bienes y servicios. En lo sucesivo, las adquisiciones deberán sustentarse en propuestas con las mejores condiciones en cuanto a costos, calidad y oportunidad, con apego a la normatividad de la materia; además deberán establecer e implementar medidas de control que eviten la reincidencia de lo observado y turnarlas para nuestro conocimiento, sin menoscabo de que lo observado sea motivo para el inicio de un procedimiento administrativo.





SEC

Respuesta:

Con relación al proceso de contratación del servicio de transporte, ya hemos mencionado en anterior ocasión que al inicio del ciclo, desconocemos la cantidad de viajes y kilómetros a recorrer ya que no solo se envían los libros de texto gratuitos, mobiliario y equipo, material educativo a las escuelas de la entidad, de los cuales tampoco tenemos las fechas exactas de la recepción, sino también diversos materiales que otras áreas de ésta dependencia tienen la necesidad de hacerles llegar, mismos que desconocemos, lo que nos dificulta establecer calendarios de entrega, sin embargo, el requisito para la presentación del servicio de fletes, es el llenado de una solicitud de servicio, la cual controla la Dirección General de Administración y Finanzas.

Debo agregar que actualmente contamos con un tabulador de precios para las tarifas del servicio de fletes que data desde el año 2002 (anexo 1), misma que, en dos ocasiones (2006 y 2008) los transportistas que brindan este servicio a nuestra Secretaría, han presentado propuestas de incremento, mismas que no han sido aprobadas, sin que por ello se deje de prestar el servicio.

Además, debe considerarse que factores tales como el incremento al combustible y los tiempos que tarda en efectuarse el pago de dichos fletes, representa pérdida en su margen de ganancia y esto ocasiona perder valiosos proveedores. Se Anexa oficio de respuesta No. A045/10 de fecha 21 de abril de 2010.

Observación no. 2

No existe un control en el almacén por los bienes o materiales que entran o salen, donde se identifique el proveedor del flete, datos del vehículo, horarios, firmas y sellos de recepción o de entrega, además los nombres y firmas de las personas que realizan la maniobra (carga y descarga) y de los responsables de las entradas y salidas de dichos bienes.

Normatividad Violada

Artículos 2, 143, 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 primer párrafo, fracciones I, II, III, VII, XX, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios, 29 fracciones IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura y demás normatividad aplicable a la situación observada.

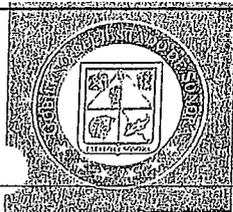
Recomendación

Establecer e implementar en el almacén un formato o registro donde se lleve un control de las entradas y salidas de los distintos bienes y materiales; que incluya la información o datos plasmados en la observación. Turnar evidencia documental de los formatos que reflejen el establecimiento de las medidas recomendadas; además deberán establecer e implementar medidas de control que eviten la reincidencia de los observado y turnarlas para nuestro conocimiento.

Respuesta:

Se da respuesta mediante oficio no. A045/10 de fecha 21 de abril de 2010 enviado por el C.P. Humberto Grijalva Ayón Subdirector General de Distribución.





SEC

Observación No. 3

Observamos que en las tarifas de fletes y acarreos que viene aplicando la Subdirección General de Distribución, Delegación Regional Hermosillo, no se mostró evidencia de los mecanismos o bases utilizadas para la definición del costo que por ellas se paga.

Normatividad Violada

Artículos 2, 143, 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 primer párrafo, fracciones I, II, III, VII, XX, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios, 48 Fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico Estatal; 29 fracciones IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura y demás normatividad aplicable a la situación observada.

Recomendación

Informar sobre los mecanismos utilizados para definir las tarifas por las cuales actualmente se pagan fletes y acarreos; en caso de no contar con la evidencia documental o que las mismas no sean suficientes y competentes, deberán soportar mediante estudios de mercado, cotizaciones de proveedores que resulten convenientes en cuanto a costo, calidad, financiamiento y oportunidad para las tarifas actualmente aplicadas para estos servicios. Turnar a esta Secretaría las tarifas actuales, así como las bases y estudios realizados para su determinación. Debiendo turnar evidencia documental de la implementación de las medidas recomendadas; además deberán establecer e implementar medidas de control que eviten la reincidencia de lo observado y turnarlas para nuestro conocimiento.

Respuesta:

No contamos con algún respaldo que aclare el mecanismo sobre el cual se basó la definición de las mismas, dichas tarifas están vigentes desde el año 2002, pero como comentamos en la observación 1, dichas tarifas no han sufrido incremento desde entonces, estamos actualmente en proceso de análisis de las tarifas con el objeto de ratificarlas o solicitar un incremento en caso de que se justifique. Se Anexa oficio de respuesta No. A045/10 de fecha 21 de abril de 2010.

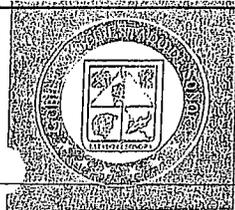
Observación No. 4:

Observamos que existen pólizas de cheques que amparan en ocasiones mas de 10 ordenes de servicios por fletes y maniobras por el mismo proveedor, desconociéndose la fecha real en que se presto el servicio, toda vez que las ordenes de servicios se elaboran con las mismas fechas que las facturas y no con la fecha de recepción del servicio.

Normatividad Violada

Artículos 2, 143, 150 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 primer párrafo, fracciones I, III, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios, 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico Estatal; 22 fracción III y 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, apartado 1.0, Primera Función de la Dirección General de Administración y Finanzas del Manual de Organización de los Servicios Educativos del Estado de Sonora y la Secretaria de Educación y Cultura y demás normatividad aplicable a la situación observada.





SEC

Recomendación

En los sucesivos las ordenes de servicio deberán elaborarse previamente a la facturación, debiendo las mismas hacer referencia a la fecha en que realmente se prestó el servicio de fletes y maniobras, soportando cada operación con la documentación pertinente (orden de salida) que evidencie las fechas en las cuales se prestó el servicio (entrada o salida), así como los datos de los vehículos que transportan los bienes o materiales. Turnar evidencia documental de las operaciones que reflejen el establecimiento de las medidas recomendadas e implementar medidas de control que eviten la reincidencia de lo observado.

Respuesta:

Se anexa evidencia documental la cual consiste en: orden de servicio, factura y respaldos de los productos entregados. Se Anexa oficio de respuesta No. A045/10 de fecha 21 de abril de 2010.

Observación No. 5

Observamos que algunas de las órdenes de servicio tramitadas por la Subdirección de Servicios Generales por el pago de facturas por concepto de fletes y acarreos no coinciden con los conceptos anotados en las facturas por el proveedor.

Normatividad Violada

Artículos 2, 143, 150 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios, 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, 22 fracción III y 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, y demás normatividad aplicable a la situación observada.

Recomendación

En lo sucesivo todas y cada una de las órdenes de pago deberán ser congruentes con los servicios o conceptos anotados en la factura, debiendo ser preliminar la elaboración de la orden de servicio a la factura. Turnar evidencia documental de las operaciones que reflejen el establecimiento de las medidas recomendadas e implementar medidas de control que eviten la reincidencia de lo observado.

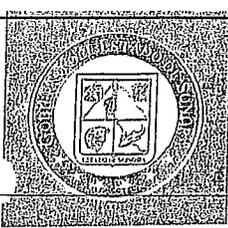
Respuesta:

En respuesta a ésta observación se envía evidencia documental, que sustenta el procedimiento depurado y corregido para la adquisición del servicio de transporte. Se Anexa oficio de respuesta No. A045/10 de fecha 21 de abril de 2010.

Observación No. 6

Observamos que la Subdirección de Distribución General autoriza los trámites para el pago por los servicios de Fletes y Acarreos que son efectuados por otros almacenes regionales (foraneos), sin contar con ello con el soporte documental que evidencia que realmente fueron llevados a cabo dichos servicios y sin proporcionar las tarifas autorizadas para su pago.





SEC

Normatividad Violada

Artículos 2, 143, 150 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios, 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, 22 fracciones I y III y 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, y demás normatividad aplicable a la situación observada.

Recomendación

En lo sucesivo, dicha Subdirección deberá quedarse con evidencia documental del trámite de pago o por las operaciones que realizan otros almacenes regionales (entradas, salidas, transferencias u otros). Turnar evidencia documental de las operaciones que reflejen el establecimiento de las medidas recomendadas e implementar medidas de control que eviten la reincidencia de lo observado.

Respuesta:

En respuesta a ésta observación, se informa que se ha depurado el procedimiento como se evidencia en la observación No. 5, sin embargo cada Delegado Regional solicita, verifica y autoriza si es necesario el trámite de los servicios de transportistas, por lo que la Subdirección General de Distribución queda exenta. Se Anexa oficio de respuesta No. A045/10 de fecha 21 de abril de 2010.

Observación No. 7

Observamos que se paga por los servicios de Fletes y Acarreos el concepto de reparto aun cuando son transferencias que se efectúan entre los almacenes regionales distribuidos en el Estado, y sin contar para ello con el soporte documental de dichos repartos.

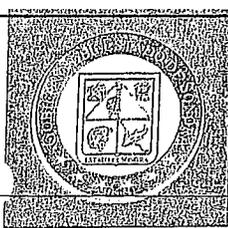
Normatividad Violada:

Artículos 2, 143, 150 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios, 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, 22 fracciones I y III y 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, y demás normatividad aplicable a la situación observada.

Recomendación

En lo sucesivo deberán evitar se sigan presentando pagos por concepto de reparto, cuando corresponda solo a transferencias entre almacenes; y en caso de ser procedente el pago de reparto, deberán adjuntarse el trámite que soporta la factura, la documentación que evidencie el destino y recepción del bien o material entregado, debiendo la unidad que realiza la gestión del pago, quedarse con la evidencia documental que lo justifique. Turnar evidencia documental de las operaciones que reflejen el establecimiento de las medidas recomendadas e implementar medidas de control que eviten la reincidencia de lo observado.





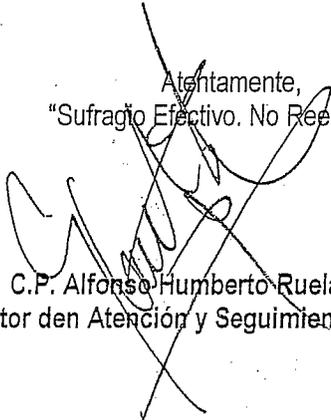
SEC

Respuesta:

Como lo especifica el anexo 5, el Lic, Gerardo Millanes Juárez, se desempeña como Subdirector de Operaciones, el cual se ha proporcionado un espacio físico y elementos necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Se Anexa oficio de respuesta No. A045/10 de fecha 21 de abril de 2010.

Sin otro particular a que referirme, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
"Sufragio Efectivo. No Reelección"


C.P. Alfonso Humberto Ruelas Ramos
Director den Atención y Seguimiento a Auditorías.

c.c.p Patricia Eugenia Argüelles Canseco – Directora General de Auditoría Gubernamental
Archivo

abrr/alc

